



**ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EL 10 DE ENERO DE 2017 POR DON MANUEL COCERA VILLALBA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SOLUSOFT, S.L. CONTRA LA ORDEN DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2016 DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA POR LA QUE SE ACORDABA LA DENEGACIÓN DE LA SUBVENCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO 09-ACM1-00067.8/2016**

Visto el recurso de reposición contra la Orden de 29 de noviembre de 2016 de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se acordaba la denegación de la subvención en el procedimiento 09-ACM1-00067.8/2016, solicitada conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de 12 de julio de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del Programa de Incentivos para la Contratación Indefinida de Personas Desempleadas, en especial de mayores de 45 años y mujeres con especiales dificultades de inserción, recurso que ha sido interpuesto el 10 de enero de 2017 por don Manuel Cocera Villalba en nombre y representación de Solusoft, S.L., con N.I.F. B80954373 y domicilio en la calle Juan Caramuel, número 27, de Leganés (28918 Madrid), se constatan en el expediente, como más relevantes para la resolución del recurso, los siguientes

**HECHOS**

**PRIMERO.**— Con fecha 29 de julio de 2016 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el Acuerdo de 12 de julio de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del Programa de Incentivos para la Contratación Indefinida de Personas Desempleadas, en especial de mayores de 45 años y mujeres con especiales dificultades de inserción. El mismo día se publicó, también, la Orden de 13 de julio de 2016, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda por la que se declaraba el importe del crédito presupuestario disponible, siendo el referido importe de doce millones de euros (12.000.000,00 €) procedentes íntegramente de los Presupuestos Generales del Estado para su gestión por las Comunidades Autónomas en el año 2016.

**SEGUNDO.**— En este marco, el 16 de septiembre de 2016 la persona interesada presentó una solicitud, dando lugar al procedimiento 09-ACM1-00067.8/2016.

**TERCERO.**— Con fecha 29 de noviembre de 2016 se emitió el acto impugnado, la Orden de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se acordaba la denegación de la subvención, por causa de incumplimiento de requisitos objetivos.

Este acto se notificó el 12 de diciembre de 2016.

**CUARTO.**— El 10 de enero de 2017 se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento (que tuvo entrada ese mismo día en el Registro de documentos de la Administración competente para resolver), dando lugar al procedimiento de revisión RR 19/17.





**QUINTO.**— Con fecha 15 de enero de 2018, el Director General del Servicio Público de Empleo ha emitido informe proponiendo la estimación del recurso.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.**— La competencia para resolver el recurso de reposición corresponde a la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 1.1 del Decreto 193/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del 6).

**SEGUNDO.**— La recurrente manifiesta su disconformidad con la resolución recurrida por la que se denegaba la subvención solicitada por el siguiente motivo: *“La persona contratada ha prestado servicios de carácter laboral en los seis meses anteriores a la fecha de contratación, con la misma empresa, grupo de empresas o entidad sin ánimo de lucro (art.5.4.a) del Acuerdo de 12 de julio de 2016, del Consejo de Gobierno”*. Alega en su defensa que no es cierto el incumplimiento del precepto señalado y que el trabajador contratado, por el que se solicita la subvención, don Daniel C.M. cumple con los requisitos para la concesión de la misma, dado que realizó las prácticas académicas extracurriculares mediante Convenio de Cooperación Educativa suscrito el día 8 de enero de 2016, entre la Universidad Politécnica de Madrid y la entidad colaboradora Solusoft, S.L. del Grado de Ingeniería de Computadores, desarrollándose dichas prácticas entre el 11 de enero y el 14 de septiembre de 2016, *“durante cuyo período existía obligación legal de que constase en alta en un Código de Cuenta de Cotización específico de formación en la Seguridad Social, como alumno en prácticas”*. Aporta junto con el recurso, entre otra documentación, copia del Convenio de Cooperación Educativa mencionado y de la vida laboral del trabajador afectado, de fecha 16 de septiembre de 2016.

Revisada la documentación que obra en el expediente se comprueba, que, según consta en el informe de vida laboral del trabajador afectado, don Daniel C.M., contratado de forma indefinida con fecha 15 de septiembre de 2016, éste realizó prácticas en la empresa solicitante, al amparo de un contrato de formación, en el período comprendido entre el 11 de enero y el 14 de septiembre de 2016, según lo estipulado en el Convenio anteriormente mencionado. Asimismo, realizada consulta, a fecha 15 de junio de 2017, en la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social de “Situaciones laborales” del trabajador mencionado, se comprueba que mantiene el alta en la Seguridad Social.

Conviene señalar que cabe la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, como asimilados a trabajadores por cuenta ajena, de los estudiantes universitarios que realicen prácticas académicas externas, si los mismos cumplen los requisitos establecidos en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en





programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social (B.O.E. del 27). El artículo 1.1 de dicha Ley dispone que *“Quedan asimilados a trabajadores por cuenta ajena, a efectos de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, quienes participen en programas de formación financiados por entidades u organismos públicos o privados que, vinculados a estudios universitarios o de formación profesional, no tengan carácter exclusivamente lectivo sino que incluyan la realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades y conlleven una contraprestación económica para los afectados, cualquiera que sea el concepto o la forma en que se perciba, siempre que la realización de dichos programas no dé lugar a una relación laboral que determine su alta en el respectivo régimen de la Seguridad Social”*. Se deriva, a contrario sensu, la existencia de una relación de naturaleza no laboral como requisito y sería, por tanto, esta norma la que ampararía el alta en la Seguridad Social durante el desarrollo de las prácticas externas curriculares del trabajador contratado.

Igualmente, el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios (B.O.E. del 30), en su artículo 2.3 establece que *“Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral (...)”*.

Por su parte, la prestación de servicios a que hace referencia el artículo 5.4 a) del Acuerdo de 12 de julio, del Consejo de Gobierno, debe entenderse en el marco de una relación laboral de acuerdo con el artículo 1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (B.O.E. del 24). Por tanto, se concluye que la relación de prestación de servicios del trabajador en los seis meses anteriores a la contratación por la que se solicita la subvención no tiene naturaleza laboral.

A tenor del artículo 5.1 a) del citado Acuerdo del Consejo de Gobierno, que establece que serán subvencionables *“con un importe de 2.500 euros cada contrato indefinido a tiempo completo”*, procede reconocer a la recurrente una subvención por importe de dos mil quinientos euros (2.500,00 €).

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con el informe del Director General del Servicio Público de Empleo y a propuesta de la Secretaría General Técnica,

### **RESUELVO**

1º.— Estimar el recurso de reposición interpuesto por don Manuel Cocera Villalba en nombre y representación de Solusoft, S.L. el 10 de enero de 2017 contra la Orden de 29 de noviembre de 2016 de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, en el procedimiento 09-ACM1-00067.8/2016, que, en consecuencia, se anula, concediéndose la subvención por importe de dos mil quinientos euros (2.500,00 €).





2º.— La presente Orden pone fin a la vía administrativa y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA  
P.D. (Orden de 14 de septiembre de 2015, BOCM 17 de septiembre de 2015)  
EL VICECONSEJERO DE HACIENDA Y EMPLEO

Firmado digitalmente por MIGUEL ANGEL GARCIA MARTIN  
Organización: COMUNIDAD DE MADRID  
Fecha: 2019.04.04 09:40:59 CEST  
Huella dig.: 4b17c58afb7e16cff2da4863221207e9ac18421

Fdo.: Miguel Angel García Martín



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv)  
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1239765882013074792799**